

**SIMPOSIO LATINOAMERICANO DE REHABILITACION**

**San José-Costa Rica**

Ponencia presentada por el  
Sr. Antonio Lacal Zucco  
Consejero Regional para las Américas  
en Rehabilitación Profesional de la  
O.I.T.

## RECOMENDACION N° 99

### Recomendación sobre la adaptación y readaptación profesionales de los inválidos

La cuestión de la rehabilitación profesional de los inválidos es de fundamental importancia para la Organización Internacional del Trabajo, cuyo interés en la materia data desde sus comienzos. La rehabilitación de los inválidos de guerra fué uno de los principales problemas económico-sociales originados por la primera guerra mundial en los cuales la Organización tenía interés inmediato. Hoy en día, la rehabilitación profesional de los inválidos debe estudiarse de acuerdo con los términos de la Declaración referente a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada en Filadelfia el 10 de mayo de 1944, e incluida en la Constitución como anexo, que reconoce "la solemne obligación de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las Naciones del mundo, programas que permitan alcanzar ... el empleo de trabajadores en las ocupaciones en que puedan tener la satisfacción de dar la más amplia medida de sus habilidades y conocimientos y de aportar su mayor contribución al bienestar común" y "la garantía de iguales oportunidades educativas y profesionales".

La Oficina inició sus actividades en este campo publicando en 1921 un informe sobre la manera como se consideraba en Austria, Francia, Alemania y Reino Unido la obligación de emplear a los inválidos de guerra, ilustrada por las disposiciones legislativas pertinentes adoptadas en esos países para favorecer, el empleo obligatorio. Para esa misma época la Revista Internacional del Trabajo, en sus primeras ediciones, publicaba artículos sobre la rehabilitación y reeducación, para el trabajo de los inválidos de guerra en Francia, Estados Unidos y Reino Unido.

Estos estudios documentales fueron seguidos por una reunión de expertos que la OIT convocó en Ginebra en 1923 para estudiar los métodos de procurar empleo a los inválidos, y llegó a las Conclusiones siguientes:

1. Los inválidos de guerra, independientemente de toda pensión que puedan recibir, debieran tener la posibilidad de ganarse la vida con el producto de su propio trabajo hasta donde lo permita su capacidad;
2. Incumbe en primer lugar al Estado establecer las normas legales y proporcionar los medios apropiados para dar empleo a los inválidos;
3. En los países densamente poblados y con una gran proporción de inválidos, el sistema de empleo voluntario no basta y debiera ser complementado por la obligación legal de emplear a cierto porcentaje de inválidos.

Estas conclusiones iban acompañadas por una lista de las disposiciones esenciales que debieran aportarse, según los expertos, para imponer el empleo obligatorio.

Un poco más tarde, en 1925, se produjo el primer reconocimiento internacional de las necesidades de los trabajadores inválidos, cuando la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la Recomendación (núm. 22) sobre la indemnización por accidentes de trabajo (importe mínimo), 1925, en la que se sentaba el principio siguiente: "La reeducación profesional de las víctimas de accidentes del trabajo debería estar garantizada por los medios de las legislaciones que juzguen más apropiados. Los gobiernos deberían fomentar las instituciones que tengan por objeto dicha reeducación". Este principio se basaba en la teoría de que era razonable considerar que los trabajadores inválidos tenían tanto derecho como los inválidos de guerra a obtener un nuevo empleo después de sobrevenida la invalidez y también en la idea incipiente de que la rehabilitación debiera tenerse en cuenta en cualquier régimen de indemnizaciones por accidentes de trabajo o de prestaciones de invalidez. Después de eso, la evolución en el plano nacional e internacional fue impedida por la crisis económica de los años 1930 y siguientes, cuando el problema de la rehabilitación de los inválidos se convirtió en una parte secundaria del problema básico mucho más serio del desempleo en masa.

La segunda guerra mundial hizo saltar al primer plano la cuestión de la rehabilitación de los inválidos de guerra. No sólo se planteaba el problema de suministrar medios de rehabilitación profesional a los inválidos de guerra, en número siempre creciente, sino que había escasez de mano de obra en todos los países que participaban en la guerra. Esa escasez indujo, desde los primeros tiempos de la guerra, a pensar en la posible colocación como trabajadores de gran número de inválidos, cuyas posibilidades de empleo antes de la guerra habían sido más o menos descartadas.

En el proceso de emplear a esa gran cantidad de inválidos en los diversos países interesados se fueron forjando ciertas técnicas y se instituyeron ciertos medios de formación profesional para poder colocarlos en lo posible en las ocupaciones más provechosas, desde el punto de vista de sus respectivas incapacidades, aptitudes y preferencias. Esta política tuvo mucho éxito y en 1944, la experiencia adquirida por esos países demostraba que en debidas circunstancias la invalidez física no era un factor perjudicial para trabajar en condiciones ordinarias.

Cuando se congregó en 1944 la 26a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en Filadelfia, era natural que prestará atención a los problemas sociales cuya aparición era dable prever al terminar la guerra, y que uno de ellos fuera el del empleo de los trabajadores inválidos. Así, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la detallada Recomendación (núm. 71) sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944, donde figura entre los principios generales el que "los trabajadores inválidos, cualquiera que sea el origen de su invalidez, deberían disponer de amplias facilidades de orientación profesional especializada, de formación y reeducación profesionales y de colocación en un empleo útil". Los métodos detallados de aplicación de este principio general fueron expuestos en la parte X de dicha Recomendación.

En esa Recomendación se insistió en las posibilidades de empleo de los inválidos, y en los diferentes métodos que se consideraban necesarios para procurarles empleo. Estas normas internacionales, al insertar una lista

concisa de las medidas consideradas esenciales en el proceso de reintegrar un trabajador inválido a la vida de trabajo, es decir fijación de criterios de selección, colaboración medicopedagógica, orientación profesional, colocación, incluso en trabajos donde se hallen protegidos de la competencia de los trabajadores no inválidos, representaron un gran adelanto en el concepto internacional de los servicios pedagógicos para inválidos, y sirvieron de guía a los gobiernos que se enfrentarían poco después con los problemas de la postguerra. Sin embargo, como este excelente esquema hubo de incluirse en una recomendación que versaba sobre un problema económico social mucho más amplio, y por ende debió revestir una forma concisa, no logró dejar en claro la necesidad de que la rehabilitación profesional se efectúe según un proceso continuo y coordinado, ni el mecanismo administrativo en que tal proceso debe basarse. (Conviene recordar que la Comisión de expertos en aplicación de convenios y recomendaciones, que examina las memorias e informaciones enviadas por los gobiernos en virtud de los artículos 19 y 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, manifestó en su informe a la 35a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (Ginebra, junio de 1952) que esta Recomendación como su título lo indica) se aplicaría durante el período de transición de la guerra a la paz y emitió la opinión de que "aunque ya han transcurrido varios años desde el fin de las hostilidades, las informaciones pedidas no sólo tienen valor histórico, sino que gran parte de ellas se refieren a las tareas que pueda ejecutar la Organización Internacional del Trabajo en materia objeto de la Recomendación".)

Otro paso hacia adelante, en el período de 1944-1950, fue la adopción por la Conferencia Internacional del Trabajo de normas internacionales sobre orientación profesional, formación profesional y servicios de colocación para los inválidos, como partes integrantes de una reglamentación más amplia que trataba el suministro de servicios generales de orientación profesional, formación profesional y organización del servicio del empleo. Estas normas, que se estudiarán con mayor detención en el capítulo II, daban detalles sobre los métodos para suministrar esos medios especiales e insistían en la necesidad de que dependieran del sistema general de los servicios en formación.

Partiendo de las directivas establecidas en Filadelfia en 1944, han ido surgiendo en estos últimos años normas internacionales ampliadas y reforzadas sobre los elementos básicos de un programa de rehabilitación profesional. Sin embargo, subsiste la necesidad de contar con un texto que comprenda normas internacionales completas sobre todos los aspectos de la rehabilitación profesional de los inválidos, y que substituya o complete las partes actualmente dispersas de una colección abundante de normas internacionales repartidas en varios textos diferentes cuyo respectivo campo de aplicación es más extenso. En presente informe se propone, pues, expresamente unir todas esas partes, indicando donde existen ya las normas adecuadas, señalando la necesidad de coordinar las que existen, poniendo en evidencia aquellos aspectos de un programa completo de rehabilitación profesional que podrían incluirse en la actualidad en una reglamentación internacional y demostrando la necesidad de considerar la rehabilitación profesional como un proceso continuo. Además, se ha intentado ajustar las normas internacionales propuestas a las posibilidades actuales de aplicación en los países menos desarrollados, que, si bien realmente necesitan servicios de rehabilitación profesional, disponen de recursos limitados y tienen otros problemas de

mayor urgencia.

El informe comprende diez capítulos, tratando respectivamente los nueve primeros de las materias siguientes: definición de la rehabilitación profesional y del inválido, y campo de aplicación; aplicación a los inválidos de las normas existentes sobre orientación y formación profesionales y colocación; organización administrativa; métodos para estimular la utilización de los medios de rehabilitación profesional; colaboración entre los servicios médicos y los encargados de la rehabilitación profesional; métodos para multiplicar las oportunidades de empleo de los inválidos; medios para proteger el trabajo de los inválidos; disposiciones especiales para los jóvenes y niños inválidos, y aplicación de las normas pertinentes en los países insuficientemente desarrollados.

Entrando ya en el análisis más detallado de la Recomendación N° 99 del año 1955 y comenzando por sus considerandos, parece importante mencionar el segundo de éstos en la parte que dice: "Considerando que la adaptación y readaptación de estas personas son imprescindibles para que puedan recuperar al máximo posible su capacidad física y mental y reintegrarse a la función social profesional y económica que puedan desempeñar", lo que estaría señalando los objetivos básicos de la rehabilitación, mencionando en primer término la social, luego la profesional y finalmente la económica. Aspectos que desde ya están íntimamente relacionados y es difícil concebir acciones en uno de los campos sin que tenga implicaciones en los otros. La rehabilitación profesional, la social y la económica puede decirse que también son consecuencia una de otra.

En el último considerando se habla del proceso continuo y coordinado; expresión que luego se repite en el texto de la misma recomendación y que oportunamente analizaremos, ya que resulta de fundamental importancia para que las acciones tengan éxito.

Las definiciones de los términos adaptación y readaptación profesionales y de persona inválida aparecen en este documento internacional y sirvieron en un momento para fijar conceptos. Aún hoy es necesario recurrir a las definiciones mencionadas para aclarar ideas y delimitar los campos de la rehabilitación.

La primera definición al hablar de adaptación y readaptación, reconoce que el proceso puede aplicarse tanto a las personas que han adquirido la limitación a temprana edad o son congénitas, como por ejemplo casos de retardo mental, daños cerebrales en el momento del parto, etc. Estaríamos entonces en el caso de adaptación, la readaptación en cambio está integrada por acciones en una persona que en un momento dado de su vida sufre un accidente o una enfermedad invalidante que condiciona sus posibilidades ocupacionales. Si bien es cierto es frecuente que hablemos de readaptación en los casos de lesiones congénitas; creemos que es importante la distinción, ya que los procesos tienen generalmente muy diferentes tiempos de duración. En readaptación, especialmente si la persona está en edad activa es necesario ponerla cuanto antes en condiciones de ejercer alguna actividad remunerada que le permita atender sus necesidades. En el caso de un niño por el contrario hay mucho más tiempo para darle una educación adecuada, ayudarlo a elegir una profesión y planear sin apremios de tiempo la concreción de sus

aspiraciones futuras.

Sigue luego la expresión "parte del proceso continuo y coordinado" con lo cual se está ubicando el proceso que nos interesa en un contexto más amplio que es la rehabilitación integral. Aunque no siempre es así la readaptación profesional sería la última parte de este proceso que será precedido por la rehabilitación funcional, en la que pueden haber acciones médicas, pedagógicas, de rehabilitación, de educación especial, etc.

Merece especial atención la expresión "continuo y coordinado" y aún cuando los que hoy nos acompañan lo saben muy bien, la rehabilitación no debería tener nunca espacios en blanco o sea interrupciones, ya que cada vez que tenemos interrupciones lo que en realidad se producen son retrocesos. Los maestros de educación especial saben muy bien que cuando un niño diferenciado deja un tiempo prolongado de asistir a la escuela, al retornar no lo encontrarán en el estado en que quedó al interrumpir su educación sino que se observarán retrocesos en alguna de las áreas en las que se está educando. Igualmente un limitado físico que termina su tratamiento médico y debe esperar un lapso más o menos prolongado para tener una vacante en una escuela de formación profesional o en cualquier otro servicio educativo, sufrirá una serie de desajustes que pueden hacerlo retroceder en el plano emocional y a veces hasta en el físico. Parece pues importante que el término continuo se mencione en la definición como una de las condiciones importantes en el proceso de la rehabilitación. Naturalmente que para lograr esa continuidad debe existir una adecuada coordinación de los servicios y de los profesionales que intervienen, dependan o no del mismo organismo. En otras palabras, cuando un proceso está por finalizar ya el equipo de rehabilitación debe haber previsto las etapas siguientes y disponer de las facilidades necesarias para que éstas se cumplan.

Finalmente la definición es en cierto modo una mención de los servicios que integran un sistema de readaptación profesional y que básicamente serían la orientación profesional, la formación profesional, y la colocación selectiva.

Esta definición se redactó teniendo en cuenta experiencias de países desarrollados y al hablar de orientación profesional se suponía que las personas limitadas que concurrían al servicio de readaptación habían sido ya evaluadas en los servicios donde se habían atendido. Esta premisa no suele ser válida en América Latina donde concurren a los servicios personas limitadas que no tienen diagnóstico y muchas que ni siquiera han pasado por un servicio médico. Por supuesto que mucho menos han realizado pruebas para determinar su capacidad funcional por la razón de que tales servicios son poco conocidos en América. Estas circunstancias hacen que cuando hablamos de la readaptación profesional estamos pensando en una etapa inicial que podríamos llamar de evaluación y recién entonces y como resultado de ella podríamos hablar de orientación profesional.

El término "formación profesional" debería tomarse en un sentido muy amplio y general ya que en readaptación profesional, este proceso puede ir desde un curso de unas pocas horas para poner a la persona en condiciones de ejercer eficientemente una actividad, hasta una carrera de nivel universitario.

Si pasamos la segunda definición que se refiere a la acepción de inválidos desde el punto de vista laboral, resulta interesante la expresión "posibilidades de obtener y retener un empleo" que quieren expresar que no solamente debería el limitado obtener el empleo sino también retenerlo, sin embargo el espíritu de la definición iría más allá y la expresión contiene también las posibilidades de promoverse en ese empleo dentro de sus posibilidades.

También habla de "empleo adecuado" expresión en la que deberíamos detenernos y tratar de buscar los significados que quisieron darle los autores de la recomendación. Esta adecuación al empleo no es solamente desde el punto psicofísico, sino también deberíamos comprobar si el empleo obtenido satisface las expectativas de la persona colocada y si se logra satisfacción en el trabajo realizado.

Cuando se dice "seriamente reducidas" al hablar de las posibilidades de trabajo, debemos entender que para que la persona tenga acceso a los servicios de rehabilitación la lesión deberá ser suficientemente importante como para crearle dificultades en la obtención de su trabajo. También está tácito que la lesión debe ser de carácter permanente, esto es que produzca invalidez. Así por ejemplo, una persona con una fractura en un miembro que aún no se haya consolidado no será sujeto de rehabilitación profesional, porque es posible que en un plazo más o menos breve la lesión desaparezca.

El capítulo II fija de manera amplia el universo de aplicación de la Recomendación, ya que serían beneficiarios de estos servicios todas las personas cualquiera sea el origen y naturaleza de la lesión. Las limitaciones que impone son que haya posibilidades de prepararlo para ejercer un empleo adecuado y que tenga perspectivas razonables de obtener y conservar un empleo. Aún sin fijar los límites de edad, se está admitiendo que la persona está en la edad activa o muy próximo a ella y que las limitaciones no son muy severas.

El capítulo III es posiblemente el más importante de la Recomendación, ya que fija los principios a los que deben ejecutarse los servicios de la readaptación profesional y de ellos merecen destacarse, el que aconseja utilizar los mismos métodos de formación profesional que se utilizan para las personas no inválidas siempre que sea posible, pero cuando no sea así aconseja la creación de servicios especiales.

Un principio que no siempre se tiene en cuenta y en el que hace énfasis la Recomendación es la utilización al máximo de los conocimientos o aptitudes que posea la persona a rehabilitar. Concuerta también con lo que antecede, el principio de reubicar al inválido en la profesión que tenía antes del accidente o enfermedad y si no fuera posible esto, en la más afín posible como medio de utilizar su experiencia y sus conocimientos.

Del artículo IV que se refiere a la Organización Administrativa, merecen destacarse los artículos 16 y 17 referidos a la coordinación de servicios de readaptación para lograr un mejor aprovechamiento de los mismos. En este punto debemos detenernos y hacer una especial mención al caso de Costa Rica que logró poner en marcha un organismo nacional de coordinación al que deben atribuirse los avances obtenidos por este país en la materia. Conformado, siguiendo los lineamientos del artículo 17, el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial ha cumplido una labor que ya ha

pasado a ser parte de la historia de este acogedor país. Si bien aún no están representadas todas las instituciones que se mencionan en la Recomendación sabemos que en el espíritu de sus autoridades está ir incorporando en la medida de las posibilidades y de acuerdo a las características del país las que aún faltan.

El capítulo V se refiere a los Métodos para favorecer la utilización por los inválidos de los medios de adaptación y readaptación profesional, y uno de los principios que merece mención es el del artículo 23 que dice: Los inválidos deberían percibir salario igual por trabajo de igual valor que los trabajadores no inválidos. En cuanto a la colaboración entre los servicios en cargados del tratamiento médico y los servicios encargados de la adaptación y readaptación profesionales que menciona el capítulo IV son ya hoy tema habitual en todos los países pero se insiste, aún cuando con otras palabras en la necesidad de que el proceso integral sea "continuo y coordinado" en el artículo 24- 2) c) "Permitir que la adaptación y readaptación profesionales comiencen cuanto antes y en el momento oportuno" y en el artículo 25 "Siempre que sea posible y atendándose a la opinión del médico, la adaptación y readaptación profesionales deberían comenzar durante el tratamiento médico. El artículo VII resume en dos artículos la organización y las funciones que deberían tener los servicios de empleo selectivo.

En cuanto al capítulo VIII en otro trabajo presentado en este Simposio se mencionó en detalle El Trabajo Protegido.

Finaliza la Recomendación con los capítulos correspondientes a los menores inválidos y la aplicación de los principios de adaptación y readaptación profesionales.

Hasta aquí el comentario de los capítulos y artículos que integran esta segunda Recomendación de la OIT, que en varias oportunidades y en especial en este año se ha pensado en actualizarla y adecuarla a las posibilidades de los países. Sin embargo, muchas veces me ha preguntado si cabría hacer tales modificaciones. Creo que en América Latina, cuando logremos implantar los principios que propicia la recomendación en cuestión habremos resuelto la mayor parte de los problemas de la rehabilitación.

San José, mayo 28 de 1981

## ANEXO 1

### DISPOSICIONES DE LA RECOMENDACION (NUM. 71) SOBRE LA ORGANIZACION DEL EMPLEO (TRANSICION DE LA GUERRA A LA PAZ), 1944, RELACIONADAS CON EL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES INVALIDOS

#### X. EMPLEO DE TRABAJADORES INVALIDOS

39. El criterio para la formación profesional y la colocación de trabajadores inválidos debería ser la capacidad de trabajo del interesado, cualquiera que sea el origen de la invalidez.
40. Debería existir la más estrecha colaboración entre los servicios médicos para inválidos y los servicios de reeducación profesional y de colocación.
41. Se deberían desarrollar servicios especializados de orientación profesional para los trabajadores inválidos, a fin de permitir la determinación de la capacidad de trabajo de cada trabajador inválido y seleccionar el género de empleo más apropiado para él.
42.
  - 1) Siempre que ello fuere posible, los trabajadores inválidos deberían recibir su formación profesional en compañía de trabajadores válidos, en las mismas condiciones y con la misma remuneración.
  - 2) La formación profesional debería continuarse hasta que el inválido pueda ocupar un empleo como trabajador plenamente capaz en el oficio o profesión que haya recibido su formación.
  - 3) Siempre que ello fuere pertinente, deberían hacerse esfuerzos para reeducar al trabajador inválido en su antigua profesión o en una profesión afin, donde sus calificaciones anteriores puedan ser utilizadas.
  - 4) Se debería inducir a los empleadores que dispongan de medios apropiados para la formación profesional a que formen una proporción razonable de trabajadores inválidos.
  - 5) Se deberían organizar centros especializados de formación profesional, sujetos a una inspección médica apropiada, para los trabajadores inválidos que requieran una formación profesional especial.
43.
  - 1) Se deberían adoptar medidas especiales para garantizar a los trabajadores inválidos igual número de oportunidades para ingresar en un empleo que aquellas de que gocen otros trabajadores. Se debería inducir a los empleadores, por medio de una amplia publicidad y por otros medios, e incluso obligarles, cuando ello fuere necesario, a emplear un número razonable de trabajadores inválidos.

- 2) En ciertas ocupaciones que se presten especialmente al empleo de trabajadores gravemente inválidos, dichos trabajadores deberían tener un derecho de prioridad en relación con todos los demás trabajadores.
  - 3) Se deberían efectuar, en estrecha colaboración con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, los esfuerzos necesarios para proteger a los trabajadores inválidos contra toda discriminación que no esté relacionada con su capacidad de trabajo y su rendimiento y para eliminar los obstáculos que se opongan a su contratación, especialmente la posibilidad de gastos más elevados en caso de indemnización por accidente.
  - 4) Se debería poner a disposición de los trabajadores inválidos, que no hayan sido reeducados para un empleo normal, facilidades de empleo en centros especiales, a fin de que puedan desempeñar un trabajo útil que no haga la competencia al empleo de otros trabajadores.
44. El servicio del empleo debería reunir información acerca de las profesiones que de manera especial se adaptan a los diferentes tipos de incapacidad, y acerca del número, distribución geográfica y aptitud para el trabajo de la población inválida.

ANEXO 2

RECOMENDACION (NUM. 88) SOBRE LA FORMACION PROFESIONAL  
DE LOS ADULTOS, CON INCLUSION DE LOS INVALIDOS

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1950 en su trigésima tercera reunión;

Después de haber comprobado que la Conferencia había adoptado ya disposiciones sobre el problema de la formación profesional, tanto en su aspecto general como en ciertos aspectos particulares;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la formación profesional de los adultos, con inclusión de los inválidos, cuestión que constituye el noveno punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación,

Adopta, con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la formación profesional (adultos), 1950:

.....  
.....

V. FORMACION PROFESIONAL DE LOS INVALIDOS

26. Los principios, medidas y métodos de formación profesional enunciados en esta recomendación se deberían aplicar a todos los inválidos, siempre que las condiciones médicas y pedagógicas lo permitan.
27. 1) Se deberían tomar medidas para que las personas adultas inválidas tengan acceso a medios adecuados y apropiados de formación profesional.  
2) Los inválidos deberían tener acceso a estos medios, cualquiera que sea el origen o la naturaleza de su invalidez y cualquiera que sea su edad, siempre que existan posibilidades razonables de formación profesional y de empleo.
28. 1) La formación profesional de los inválidos debería en todo lo posible, poner a los interesados en condiciones de ejercer una actividad económica que les permita utilizar sus conocimientos o aptitudes profesionales, habida cuenta de las perspectivas de empleo.

- 2) A estos efectos, esta formación debería:
  - a. coordinarse con una colocación selectiva, efectuada previa consulta médica, en empleos compatibles con la invalidez, en los cuales ésta influya lo menos posible en la realización del trabajo;
  - b. proporcionarse, en todo lo posible, en la profesión ejercida anteriormente por el inválido, o en una profesión afín;
  - c. proseguirse hasta que el inválido esté en aptitud de trabajar normalmente, en condiciones de igualdad con los trabajadores hábiles, si fuese capaz de hacerlo.
29. 1) La formación profesional de los inválidos debería estar precedida, si ello fuere necesario, de medidas apropiadas de readaptación funcional y de un nuevo adiestramiento en el esfuerzo.
- 2) Estas medidas deberían estar dirigidas a facilitar la formación profesional ulterior de los inválidos interesados y deberían comprender, según los casos, el suministro de aparatos de prótesis apropiados, tratamiento psíquico, fisioterapia y terapia mediante el trabajo.
- 3) Cuando ello fuere pertinente, la formación profesional debería emprenderse durante la readaptación funcional y el nuevo adiestramiento en el esfuerzo.
30. Cuando ello fuere pertinente, se debería garantizar el debido control médico durante la formación de los inválidos.
31. Los inválidos deberían, en todo lo posible, formarse profesionalmente en compañía de trabajadores aptos y en las mismas condiciones.
32. Se debería crear y desarrollar medios especiales para la formación de los que, por la naturaleza de su invalidez, no se puedan formar profesionalmente en compañía de trabajadores aptos.
33. Se deberían adoptar medidas para estimular a los empleadores a que proporcionen formación profesional a los inválidos; estas medidas deberían comprender, según las circunstancias, ayuda financiera, técnica, médica o profesional.
34. La política de formación profesional de los inválidos se debería fijar y aplicar sobre la base de una estrecha colaboración entre los organismos que se ocupen de la readaptación funcional y del nuevo adiestramiento en el esfuerzo, de la orientación y formación profesionales y del empleo de los inválidos, así como en colaboración con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.